



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

RADICACION: 05001400301920210007000

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT. 8600166103

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO – ORALIDAD, MEDELLIN, ANTIOQUIA

ASUNTO:

Se procede a dejar sin efecto el auto anterior por el cual se ordenó la devolución de la comisión conferida sin diligenciar, por falta de jurisdicción y en su lugar, a fijar fecha para su realización.

CONSIDERACIONES

Con auto de 5 de agosto de 2021 se procedió por este despacho a auxiliar la comisión, con el único documento allegado para ello, esto es el despacho comisorio sin insertos. Por lo anterior, se fijó el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 8:30 AM, para su realización, previa la remisión por la parte interesada en el término de 5 días de la siguiente documentación: A. Copia de la demanda y del folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 3831 de la Oficina de instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA. ARAUJO, objeto de la diligencia identificación del inmueble, examen y reconocimiento de la Zona objeto del gravamen. B. De estar habitado y/o cercado el referido inmueble, comuníquese y/o avise a la parte demandada por correo electrónico y/o a la dirección física establecida para realizar notificaciones en la respectiva demanda, la fecha y hora en que se realizará la presente inspección judicial, adjuntado copia del presente auto a fin de que esté informado y facilite el acceso al predio. Alléguese la constancia respectiva.

Así mismo, se le advirtió a la parte demandante que debía proporcionar el transporte idóneo y acompañamiento para el traslado al lugar donde debe practicarse la inspección judicial. Para lo anterior, debería suministrar los datos de contacto, en el término máximo de cinco (5) días, directamente al correo institucional del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y al del Centro de

Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad de Valledupar
cscfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se hizo la salvedad que "De no aportarse lo aquí requerido en forma oportuna, se procederá a la devolución de la comisión al despacho de origen, sin diligenciar".

Llegado el día y la hora para la realización de la diligencia, se verificó en el registro de actuaciones la falta de aportación de la documentación requerida. No obstante, se hizo presente las instalaciones del despacho el abogado FRANCISCO AGÁMEZ RESTREPO con T.P. 335.155 del C. S de la J., facultado para el acompañamiento de la diligencia, quien manifestó que la misma había sido remitida al correo institucional.

Dicha información fue verificada y en efecto, por un error no se había tenido en cuenta la documentación allegada. Lo anterior, haciendo la salvedad que ésta no se envió al correo del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad de Valledupar, sino únicamente al despacho y que en todo caso, nunca se allegó la comunicación o aviso a la parte demandada por correo electrónico y/o a la dirección física establecida para realizar notificaciones en la respectiva demanda, la fecha y hora en que se realizará la presente inspección judicial, adjuntado copia del presente auto a fin de que esté informado y facilite el acceso al predio.

Dadas las circunstancias, se informó al apoderado que se procedería a fijar nueva fecha para su realización lo más pronto posible, previa verificación de la documentación aportada y a solicitar el acompañamiento Polícivo.

No obstante, por auto de 21 de septiembre de 2021, en su lugar, se dispuso devolver la comisión sin diligenciar, tras considerar que se carecería de competencia, por cuanto una vez revisada la documentación aportada, previo requerimiento, se establece que se trata del predio denominado **"LAS MARINAS" o "VILLA CARMENZA"** que se encuentra ubicado en la vereda **"ALTO DE MINAS"**, corregimiento **CARACOLÍ, en jurisdicción del municipio de BOSCONIA-CESAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-38315** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar**.

Muy a pesar de que en la individualización realizada por la entidad demandante, el inmueble objeto de inspección judicial, se le ubica en la Jurisdicción territorial de Bosconia, Municipio del Cesar, sobre el cual la suscrita operadora no tiene competencia, rectificado el corregimiento donde está el bien denominado **"LAS MARINAS" o "VILLA CARMENZA"** en la vereda **"ALTO DE MINAS"**, **corregimiento CARACOLÍ**, se pudo establecer fehacientemente que dicho corregimiento (Caracolí) por división territorial del Departamento del Cesar y más específicamente del Municipio de Valledupar, Cesar, está circunscrito a este Municipio y no al de Bosconia, Cesar; razón por la que le asiste competencia a este despacho para asumir y realizar la comisión conferida dentro de este asunto.

En este orden de ideas, se procederá de oficio y dentro de la ejecutoria de la referida decisión, a dejar sin efectos la anterior providencia, a fijar nueva fecha para la

realización de la inspección judicial e impartir las órdenes a que haya lugar para lograr su diligenciamiento.

Por lo tanto, se

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el auto de 21 de septiembre de 2021 por el cual se ordenó devolver la comisión sin diligenciar, por falta de competencia.

Segundo. Fíjese como nueva fecha y hora para realizar la inspección judicial sobre la franja de terreno objeto de imposición de servidumbre eléctrica dentro del predio LAS MARINAS” o “VILLA CARMENZA” que se encuentra ubicado en la vereda “ALTO DE MINAS”, corregimiento CARACOLÍ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, **el día 7 de octubre de 2021 a las 8:00 am.**

Tercero. De estar habitado y/o cercado el referido inmueble, comunique y/o avise a la parte demandada por correo electrónico y/o a la dirección física establecida para realizar notificaciones en la respectiva demanda o al administrador del lugar, la fecha y hora en que se realizará la presente inspección judicial, adjuntado del presente, a fin de que esté informado y facilite el acceso al predio. Alléguese la constancia respectiva.

Cuarto. Se advierte a la parte demandante en este asunto, que deberá suministrar el transporte idóneo y acompañamiento para el traslado al lugar donde debe practicarse la inspección judicial.

Quinto. Solicítese acompañamiento Policivo para la realización de esta diligencia. Para lo anterior, Oficiése al Comandante de Policía del Departamento del Cesar. Por Secretaría, comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.